

*Sesion del dia 8 de mayo de 1822.*

Se leyó la acta del dia anterior, y el sr. *Marín* dijo: que cuando reclamó el sr. *Castañeda* no haberse puesto con claridad la observación del sr. *Bocanegra*, éste sr. convino con el reclamo, y no como se expresa en la acta.

El sr. *Ortega* expuso: que no sabiendo el encargo de corregir las pruebas de las actas impresas, la resolución de S. M., sobre que no se haga mencion en ellas de la ocurrencia desagradable sobre asiento del sr. generalísimo, mandó á la imprenta la del dia 24 de febrero del mismo modo que se la entregaron en secretaría, y ayer se repartió ya impresa, haciendose mencion en ella de dicha ocurrencia: que S. M. resolvería si mandaba recoger los ejemplares repartidos, y hacer nueva impresion de la acta de ese dia.

El sr. *Muzquiz* dijo: que tambien notaba faltar en la misma acta sus discursos, oponiendose á las bases de gobierno adoptadas por S. M., pues estaba creido que la nacion se hallaba enteramente libre para entablar el sistema de gobierno que mas conviniera á sus circunstancias; que del mismo modo hizo ver el mismo dia otro sr. diputado, que su provincia sólo apetecía el gobierno republicano, y de nada de esto se hace mencion en ella.

Contestó el sr. *Presidente*: que habiendose aprobado las actas anteriores en los términos en que se hayan, no hay ya lugar á los reclamos del sr. *Muzquiz*, siendo solo la cuestion del dia, si, como propuso el sr. *Ortega*, se recogerian los ejemplares repartidos y se haria nueva impresion; lo que propuesto á S. M., se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con una felicitacion del ayuntamiento de la villa de Córdoba, y se mandó hacer mencion en la acta del agrado con que la oyó S. M.

Se mandó pasar á la comision de poderes la credencial del sr. *Quinones*, diputado por la provincia de Leon de Nicaragua.

Se dió cuenta tambien con las instancias del teniente coronel D. Andrés Torres, y del subteniente de la primera companía de artilleros de á caballo del imperio, D. Lorenzo Aenlle, en que solicitan declare S. M. pertenecerles los grados, que por el reglamento se conceden á los que abrazaron el partido independiente: exponen haber obtenido su actual graduacion del sr. Novella, pero á tiempo que ya les pertenecia por escala; y que en virtud de haber recaido resolucion sobre los grados que habia conferido este sr., ocurren á S. M. para que declare, en virtud de sus méritos, y de las promesas que en aquel tiempo se les hicieron de parte del gobierno, el grado que les corresponda.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) fijó la atencion en que el grado que obtiene Torres, se le confirió por la accion de Córdoba contra el ejército trigarante, y pidió que la comision lo tuviese asi presente.

El sr. *Lombardo* dijo: que lo que exponian esos militares es una duda, fundada en que anulados los grados que habia conferido Novella, aparecia desde luego, no debian gozar el que actualmente tienen; pero que en virtud de que los referidos grados eran los que les tocaban por escala, que no entorpecian los ascensos que en el reglamento de S. M. se concedian á los que se habian adherido al sistema independiente como ellos, y recordando lo que el general O-Donojú les prometió despues de la junta celebrada en Tacubaya de conservarles sus grados, ocurrían á S. M. para que hiciese esta aclaracion, respecto de que habiendo ocurrido al gobierno, nada habia resuelto.

Se leyó el dictámen de la comision de poderes, sobre el expediente que trata de resistencia ó excusas de D. Nicolás Fernandez del Campo para no servir el cargo de individuo de la diputacion provincial de Oajaca. La comision opina, que por que ya se han presentado los diputados de aquella provincia, excepto el sr. Pombo, que acaso estará en camino, la excusa de D. Nicolás Fernandez del Campo, para no ser individuo de la diputacion provincial, tomada de su eleccion para diputado en este Soberano Congreso, es infundada y extemporanea, y que así puede S. M. declararlo, mandando despues, que por lo respectivo á la



otra excusa, pase este expediente á la comision de gubernacion.

El sr. *Presidente* dispuso, que esta parte del dictámen pase de conformidad á dicha comision, y despues se señalaria dia para la discusion de la otra parte.

Se dió cuenta con tres instancias de D. Pablo y D. Jorge Rodriguez á nombre de D. Anastasio Gutierrez, D. Manuel Carrillo y D. Francisco Dominisain, en que piden que los expedientes que obran en la secretaria de este soberano Congreso, sobre embargos de cantidades de pesos hechos á sus partes, por creerse que merecian la pena de comiso, se devuelvan á la regencia, para que el juez de hacienda de esta córte, les declare la gracia del indulto á que se acojen, sin embargo de no juzgarse delinquentes; y todas tres se mandaron pasar á la comision donde se hallan los antecedentes que citan.

A la comision eclesiástica se mandó pasar una representacion firmada por 1779 ciudadanos, sobre restablecimiento de religiones suprimidas.

Por ser este el dia señalado para la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre completar el número de magistrados que faltan en la audiencia, se leyó, y el sr. *Odoardo* insistió en lo mismo que habia dicho cuando se leyó la primera vez, pidiendo que no se provea ninguna plaza de ministro, hasta que se instale la junta consultiva de estado, conservandose por ahora la audiencia como está.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) dijo: que los pueblos estan sedientos de justicia, clamando por el establecimiento de tribunales que la administren: que no faltan en esta córte abogados beneméritos, con quienes se pueda completar la audiencia: que se opone á que esta haga las veces de tribunal supremo de justicia, por que no tiene otra autoridad que reforme sus providencias cuando no sean justas, debiendose desde ahora mismo instalar dicho supremo tribunal, y completar la audiencia.

Contestando al sr. *Odoardo*, el sr. *Marin* dijo: que muy bien podia resolverse el asunto presente sin aguardar á la instalacion de la junta consultiva de estado, pues aunque se determinara de conformidad con el dictámen, no por eso

se van á proveer ahora mismo las plazas de magistrados.

El sr. *Argandar* dijo: que está ya aprobado, segun le parece, que la audiencia haga las veces del tribunal supremo de justicia, y que la junta consultiva de estado, hasta cuya instalacion quiere el sr. *Odoardo* que se diferiera la discusion de este dictámen, no tiene entre sus atribuciones la de completar el número de las audiencias, sino la de consultar á la regencia en la provision de los empleos, que tanto para la audiencia, como para otros tribunales, debe aquella proveer.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision, apoyó el dictámen y dijo: que el decano de la audiencia expone muchas razones solidisimas para la provision de las plazas de ministros, y S. M. no puede ver con semblante sereno el perjuicio de tercero que se sigue infaliblemente de la falta actual de magistrados, y concluyó pidiendo que se lean las exposiciones de D. Manuel del Campo y Rivas, decano de la audiencia, que dieron motivo al dictámen.

El sr. *Tarrazo* (D. Francisco) aseguró que ya hace muchos dias que la comision despachó este asunto, y por eso no supo que habia un ministro que hacia las veces de fiscal, ni tampoco que en el reglamento de la regencia se habia de proponer una junta consultiva; y que el nombramiento de esta, no obsta para que se discuta y apruebe, en clase de interina, la medida consultada por la comision.

Dijo el sr. *Cobarrubias*: que si el remedio de estos males se deja al tiempo, este los volverá males sin remedio: que las cárceles estan llenas de presos, y á estos no se ha de agravar la pena prolongando la prision mas de lo que se debia, como es preciso suceda no habiendo el número suficiente de ministros que despachen sus causas.

El sr. *Castillo* (D. Florencio) dijo, contra el dictámen, que el reducir al gobierno al pequeño círculo de pensionistas, es precisarlo acaso á que eche mano de sujetos ineptos; por lo que en esto no conviene con la comision. En apoyo de esta, manifestó el sr. *Alcocér* (D. Miguel) la urgente necesidad de proveer cuanto antes de magistrados á la audiencia; pues en virtud del pacto social, no



se pueden exigir contribuciones á los pueblos, cuando no se les provee de tribunales que les administren justicia.

Propuso el sr. *Osorez*, que aunque no se reserve la discusion y aprobacion del dictámen á la instalacion de la junta consultiva, se suspenda su ejecucion hasta que esta pueda formar sus propuestas, pues con sus luces auxiliara á la regencia en asunto de tanta gravedad.

Protestó el sr. *Odoardo*, que lo que antes habia dicho no fué en impugnacion de las medidas consultadas, pues bien conoce, y consta de su informe, la falta que hay de magistrados, y solo se opuso á que se discutiera por ahora el dictámen; pero que resolviendose de él lo que se quiera, es de opinion que no solo se completen las dos salas, sino aun la tercera.

El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision convendria en que se ampliase su dictámen, porque si lo redujo á consultar el completo de dos salas, fué solamente en atencion á las necesidades del erario. En este estado se declaró suficientemente discutido el dictámen en lo general, y se procedió al examen de sus artículos.

Se leyó el primero que dice: *Que se provea la audiencia de un fiscal*; y preguntando el sr. *Odoardo* si la provision de estos empleos ha de ser interina ó en propiedad, le contestaron los señores *Alcocér*, *Bocanegra* y *Tarrazo*, todos individuos de la comision, los dos primeros, que en propiedad, y el último que en clase de interina, apoyando al sr. *Tarrazo* el sr. *Tejada*.

Notando el sr. *Odoardo* la variedad de opiniones entre los mismos individuos de la comision, pidió que siendo interinas las provisiones, se prevenga al gobierno que luego que esté instalada la junta consultiva, pueda esta proponer de los que estén ya desempeñando el cargo de magistrados en clase de interinos, ó echando mano de otros.

Hizo ver el sr. *Alcocér* los graves inconvenientes que resultarian de que la provision fuese interina; y el sr. *Castellanos* opinó que con esta calidad debian proveerse las plazas de la audiencia, por las mismas razones que tuvo S. M. para determinar que así se hiciese en la provision de empleos militares y de hacienda; y deshizo la equivocacion del sr. *Odoardo*, cuando aseguró que los empleos que en

virtud del decreto del Congreso se proveen interinamente, pueden despues conferirse en propiedad á otros individuos; pues lo acordado por S. M. sobre que se provean interinamente, no es porque no tengan el mismo derecho á ellos los agraciados, que si se les diesen en propiedad; sino únicamente para que en el caso de que se extingan, no arguyan con ellos derecho alguno á pension.

Haciendo ver el sr. *Bocanegra* la diferencia que hay entre empleados de hacienda y magistrados, advirtió el sr. *Castillo* (*D. Florencio*) que se complicaba demaciado la cuestion, y así debia procederse á la aprobacion del dictámen, dejando las otras cuestiones para despues.

El sr. *Mangino* dijo: que la provision de magistrados dimanada puramente del poder ejecutivo, no tiene las calidades propias del judicial, esto es, el ser emanacion del legislativo; por lo que debia ser interino el nombramiento que se haga de magistrados; y juzgando el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) que no puede desempeñar bien sus funciones el abogado que con tal calidad suple la falta de ministros, se declaró suficientemente discutido el art. y se aprobó en seguida.

Se leyó el segundo que dice: *Que se la completen por ahora dos salas*; y el sr. *Odoardo* insistió en que se completen las tres salas de la audiencia. El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision no lo habia propuesto por la escasez del erario; y el sr. *Tarrazo*, que no habia una necesidad urgente para el establecimiento de dicha tercera sala.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó.

El sr. *Paz* propuso que la medida adoptada para la audiencia de México se hiciese extensiva á la de Guadalupe, porque las mismas razones militan por una que por otra.

El sr. *Muzquiz* pidió se estableciera una audiencia en el Saltillo, y el sr. *Castellanos* expuso: que tenia hecha proposicion formal para que se estableciese tambien otra en Yucatán, la que habia entregado ya al sr. secretario. Se mandó que estas adiciones se pusieran por escrito, y se les diera el trámite correspondiente.

Asegurando el sr. *Castillo* (*D. Florencio*) haber un decreto del rey de España para el establecimiento de au-



diencia en el Saltillo, dijo no tenía el Congreso que acceder a la adición del sr. *Múzquiz*; pues los señores diputados de aquella provincia podían acercarse al gobierno para que diese cumplimiento a aquella ley vigente, lo mismo que podía hacer con cualquiera otra. Entonces el sr. *Castellanos* recordó, que tenía hecha otra proposición, sobre que S. M. confirmase la gracia que hizo el gobierno español á Yucatán, concediéndole el establecimiento de una universidad literaria.

Se leyó el art. 3, que dice: *Que si no puede verificarse poniendo de suplentes letrados pensionistas, porque no los haya, se provean en propiedad las plazas que para ello se necesiten, conforme á la ley de arreglo de tribunales.* y el sr. *Rivas* (D. *Francisco*) pidió se borrara la palabra *pensionistas* porque de lo contrario se abría la puerta á estos para que pretendan alegar como derecho esta providencia; y apoyando lo mismo el sr. *Odoardo*, notó el sr. *Martínez de los Ríos*, que este artículo, quitándole la palabra *pensionistas*, estaba comprendido en el anterior, y á consecuencia se resolvió quedase suprimido.

Se leyó entonces la adición del sr. *Paz*, suscrita por el sr. *Sanchez* (D. *Prisciliano*), y admitida á discusión, pidió el sr. *Odoardo* pasase á la misma comision de justicia, y así se resolvió.

Se desechó una del sr. *Cobarrubias*, y se mandó pasase á la misma comision, á petición del sr. *Arizpe*, otra suscrita por varios señores diputados, sobre establecimiento de audiencia en el Saltillo, á pesar de que los señores *Castillo* (D. *Florencio*) y *Odoardo*, dijeron que por ser este asunto resuelto, solo debían los señores diputados de aquellas provincias, pedir licencia al Congreso y acercarse al gobierno para que haga se cumpla el decreto vigente.

Leído el art. 4, que dice: *Que completas las dos salas de la audiencia de la capital, ella haga las veces de supremo tribunal de justicia, respecto de las foraneas, y la mas cercana de estas funja dichas veces respecto de aquella, entre tanto se erige el expresado tribunal, se opuso á él, el sr. *Zebadúa*, el sr. *Marín* pi-*

dió se erija un tribunal interino supremo de justicia, y el sr. *Odoardo*, que se completen las tres salas.

Suficientemente discutido, pidieron los señores *Zebadúa* y *Baca Ortiz*, volviese el dictamen á la comision, para que con arreglo á la discusión y á las adiciones hechas, reformase el artículo, y así se resolvió.

Estando tambien este dia señalado para la discusión de otro dictamen de la comision de justicia, sobre las penas que deben aplicarse al delito de conspiracion contra la independecia, se leyó, y pidió el sr. *Iriarte* se dispense de votar en este asunto á los eclesiásticos que opinan quedar por ello irregulares.

Los señores *Odoardo*, *Bocanegra*, *Bustamante* (D. *Carlos*), *Becerra*, *Presidente* y *Tarrazo* (D. *Francisco*), manifestaron con solidéz, que sancionar leyes penales de muerte como legisladores, no causa irregularidad.

Reduciendose este asunto á votacion, se resolvió saliesen fuera los señores diputados eclesiásticos que no quisiesen votar.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), tomando la tribuna dijo: que por lo que habia oido S. M., la comision al tiempo de extender el dictamen, se habia remontado hasta el origen de la sociedad: que el hombre débil, nacido tímido y medroso, considerando la incapacidad de repulsar la fuerza con la fuerza, y temiendo ser vencido, depositó una parte de sus derechos en la reunion de los demás hombres, confiando en ellos su verdadera seguridad: que por tanto, estribando sobre estos pactos, se constituye reo el que la turba ó ataca directamente: que tal era el origen fecundo del derecho de seguridad, y tal la causa por que debe expiar con la muerte, el agresor del reposo público: que en este estado nos hallábamos, lisonjeando de gozarnos, cuando de en medio de nosotros y del seno en que abrigábamos unás vívoras crueles, se levantó el pendon de una rebelion cruda que debia obrar simultaneamente y en un solo dia, en diferentes rumbos y direcciones, teniendo su vehiculo en el castillo de s. Juan de Ulúa, y siendo impulsada por la mano de D. José Dávila, que V. M. por los informes del Generalísimo, por las relaciones de oficio y particulares, y por lo que se está actuando en la causa, sabe muy bien